



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE
TODOS
2020 - 2023



Al contestar por favor cite estos datos:
2023121000397781
24 de Abril de 2023

Señor (a)
YENNIS MURILLO GUZMAN

CLL 43 No 9-52-1
Cúcuta - Norte de santander

Asunto: Respuesta al radicado no. 2023102000068794 de Orfeo con fecha de 02 de Febrero de 2023 : PRESCRIPCION DE COMPARENDOS - (SECRETARIA DE TRANSITO) - (PARA NOTIFICACIONES COMUNICARSE A CELULAR)

Respetado: **YENNYS MURILLO GUZMAN**

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud de prescripción de la siguiente manera:

1. En cuanto a la prescripción de la orden de comparendo No. 5400100000000312212 de fecha 11/05/2015, me permito responder lo siguiente:
 - Mediante resolución 0544 del 20 de abril del 2023 "POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 464133-2015 DE FECHA 25/06/2015", se ordenó Declarar la prescripción de la acción de cobro de la sanción contenida en la Resolución No. 464133- 2015 de fecha 25 de junio de 2015, impuesto a la Sra. YENNYS MURILLO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.694.718.
2. En cuanto a la prescripción de la orden de comparendo No. 5400100000000485304 de fecha 25/07/2017, me permito responder lo siguiente:

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

a) En la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, el 25/07/2017, fue extendido la orden de comparendo **5400100000000485304** a la Sra. YENNYS MURILLO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.694.718.



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA



b) El día 07 de septiembre de 2017 fue proferida Resolución de Sanción No. 201767653, a través de la cual se declaró contraventor de norma de tránsito a la Sra. YENNYS MURILLO GUZMAN, por violación al código nacional de tránsito, en su Art. 131, código de la infracción C.02 la cual corresponde a “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos...”, imponiéndose multa. La decisión fue notificada en estrados.

c) El día 12 de diciembre de 2019, fue librado Mandamiento de Pago No. 2817230590 por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y en contra de la Sra. YENNYS MURILLO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.694.718.

d) En fecha 07 de enero de 2020 fue enviado a la Sra. YENNYS MURILLO GUZMAN citación para que compareciera a efectos de surtir la notificación personal del Mandamiento de Pago 2817230590. La citación fue enviada a través del correo certificado Somos Courier Express S.A.- Guía 2528031

Somos Courier Express S.A. Transversal 93 N° 53-48 Interior 8 Tels. 4309468 - 4302546 - 4302583	
FECHA DE AD.	HORA
12/12/2019	
REMITENTE	DIR DE TRANS - CUCUTA
YENNYS MURILLO GUZMAN AVE47A #11E-04 C DAZA 5400100000000485304	
FECHA 10/10/2019	
HORA 10:00 AM	
RECIBIDO	
FICHA D M A	
PESO GR.	VALOR
250gr	600

IMPRESO POR: FEDERACION GRAFICA Y PUBLICACIONES S.A.S. NIT: 8011991294-8 TEL: 588 5127

Somos Courier Express S.A. Transversal 93 N° 53-48 Interior 8 Tels. 4309468 - 4302546 - 4302583								
REMITENTE	DIR DE TRANS - CUCUTA							
DESTINATARIO	YENNYS MURILLO GUZMAN AVE47A #11E-04 C DAZA 5400100000000485304							
FECHA	NOMBRE SELLO C.C. / NIT							
10/10/2019	2817230590							
HORA	CÓDIGO POSTAL							
10:00 AM	INTENTO DE ENTREGA							
	540011							
RECIBIDO	710							
FICHA	D M A							
HORA	810							
DEVOLUCIÓN	DIRECCION INCORRECTA	DESTINATARIO DESCONOCIDO	CERRADO	REHUSADO	DESOCUPADO	TRASLADO	DIRECCION INCOMPLETA	DIFICIL ACCESO
NO ENCUENTRAN								
UC. MIN: 001678 2 Sep. 2010								

e) Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Mandamiento de Pago fue notificado al Sr. YENNYS MURILLO GUZMAN, por aviso fijado el 30 de septiembre de 2020, y **desfijado el 06 de octubre de 2020** a las 5:00 p.m. indicándose: “Los actos administrativos aquí relacionados se consideran **LEGALMENTE NOTIFICADOS** al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente AVISO”.

Ahora se establecerá, el marco normativo que rige la materia:



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA



El artículo 159 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

"Cumplimiento. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción".

La Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5°:

"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

El artículo 818 del Estatuto Tributario, estipula:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".

De lo anterior se concluye: primero, la prescripción de la acción de cobro de las ordenes de comparendo anteriormente mencionadas, fue interrumpida con la notificación del mandamiento de pago; segundo, una vez interrumpida la prescripción, empezó a correr de nuevo el término de tres (3) años, dentro del cual deberá definirse la situación del ejecutado, so pena de que opere la prescripción de la acción de cobro.

Para establecer el vencimiento del término de tres (3) años, es relevante precisar que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del COVID-19, fueron suspendidos los términos de las actuaciones en los trámites procesales, sancionatorios administrativos, contravencionales y coactivos adelantados por la Secretaría de Tránsito



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE
TODOS
2020 - 2023

y Transporte del municipio de San José de Cúcuta a partir del día 24 de marzo de 2020 hasta el día 1º de agosto de 2020.

La referida suspensión de términos se realizó, a través de la Resolución 081 de fecha 24 de marzo de 2020 y fue prorrogada por las Resoluciones 0090, 0092, 0096, 0100, 0109 y 0118 de 2020 expedidas por el Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta.

Por lo citado en precedencia, se hace evidente que el plazo de los tres (3) años, contados a partir de la interrupción de la prescripción, **aún no ha vencido**, razón por la cual se torna improcedente declarar la prescripción de la acción de cobro de la sanción contenida en la Resolución de Sanción No. **201767653** de fecha 07 de septiembre de 2017.

En estos términos se da respuesta de fondo a lo solicitado.

Cordialmente,



JORGE MAYID GENE BELTRAN
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL CUCUTA.

Proyectado: Jeysson A. Hernández R.- Contratista Setra.